

Se modificará en años sucesivos de acuerdo con la ---
similitud experimentada el año precedente por el I.P.C., apartado
de alimentación, según el I.N.E.

ARTICULO 299.- EQUIPO EXTERIOR

Los trabajadores del equipo exterior que por necesidades de la
Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblacio-
nes distintas a la que radica la Empresa o Centro de Trabajo y
que les impida efectuar comidas o pernoctar en su domicilio
tendrán derecho a percibir independientemente del salario las
siguientes dietas y plus de viaje.

DIETAS:

	Dieta entera Importe neto	Media dieta Importe neto
- Encargado	4.049	2.025
- Jefe de Equipo	3.500	1.750
- Resto de personal	3.139	1.570

PLUS DE VIAJE:

- Plus de salida	2.017 pts. día
------------------	----------------

ARTICULO 300.- CALENDARIO LABORAL

El calendario laboral será el que se establezca para la Comu-
nidad Autónoma y el Ayuntamiento de Sondica (en el caso del
personal de fábrica y el Ayuntamiento de Guecho (personal de
las Arenas)

Los trabajadores de las Delegaciones se regirán por los calen-
darios de sus Comunidades Autónomas y Ayuntamientos respecti-
vos.

DISPOSICION TRANSITORIA

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación con ca-
racter supletorio lo dispuesto en el Estatuto de los Trabaja-
dores, Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica
y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Firman el presente Convenio Colectivo todos los componentes
de la mesa negociadora en Asúa Sondica a 7 de mayo de mil no-
vecientos ochenta y seis.

A N E X O "I"

CATEGORIAS	SALARIO BASE	
Oficial de 1ª Inst.....	2.421,09	Pts. día
Oficial de 1ª.....	2.201,04	" "
Oficial de 2ª.....	2.099,84	" "
Oficial de 3ª.....	2.002,39	" "
Siderúrgico de 2ª.....	2.087,15	" "
Siderúrgico de 3ª.....	2.023,49	" "
Especialista de 2ª.....	1.981,76	" "
Especialista de 3ª.....	1.972,66	" "
Especialista de 4ª.....	1.954,30	" "
Especialista de 5ª.....	1.946,66	" "
Peón.....	1.826,15	" "

PERSONAL ADMINISTRATIVO

	Pts. mes	
Jefe Administrativo de 1ª.....	119.763	" "
Jefe Administrativo de 2ª.....	87.753	" "
Oficial Administrativo de 1ª.....	80.362	" "
Oficial Administrativo de 2ª.....	76.312	" "
Telefonista Recepcionista.....	76.312	" "
Auxiliar Administrativo.....	73.390	" "
Programador.....	76.172	" "
Jefe Organización de 2ª.....	105.646	" "
Técnico Organización de 1ª.....	81.474	" "
Jefe Sección de Fábrica.....	123.502	" "
Maestros Industriales.....	105.510	" "
Maestros de 2ª.....	97.558	" "
Contramaestros.....	102.900	" "
Encargados.....	91.757	" "
Capataces.....	85.976	" "
Jefe Sección de Laboratorio.....	99.431	" "
Analista de 1ª.....	88.548	" "
Analista de 2ª.....	79.464	" "
Auxiliar de Laboratorio.....	66.124	" "
Delineante de 1ª.....	95.619	" "
Chofer de Turismo.....	82.748	" "
Guarda Jurado.....	63.870	" "
Almacenero.....	84.692	" "
Basculero.....	68.591	" "

A N E X O "II"

COMPLEMENTOS

ESCALON	RETRIBUCION
1	10.730
2	15.679
3	15.748
4	17.658
5	18.390
6	18.592
7	18.963
8	19.885
9	20.889
10	21.231
11	22.785
12	29.070
13	29.166
14	29.503
15	32.509
16	33.597
17	35.314
18	36.342
19	38.260
20	39.704
21	41.042
22	43.381
23	51.569
24	51.831
25	59.824
26	69.314
27	80.754

22481

RESOLUCION de 8 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, transfiriendo a la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», de Parets del Vallés (Barcelona), la titularidad de 65 homologaciones de medios de protección personal de los trabajadores que con la marca «Climax» fueron concedidas a la Empresa «Miguel Llebot, Sociedad Anónima», de Barcelona, por cese definitivo de la misma en su actividad industrial y ser su continuadora.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, y a petición de la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», de Parets del Vallés (Barcelona), expediente para que le fuera transferida la titularidad de 65 homologaciones de medios de protección personal de los trabajadores que con la marca «Climax» le fueron concedidas a la Empresa «Miguel Llebot, Sociedad Anónima», de Barcelona, por el cese definitivo de la misma en su actividad industrial y ser la Empresa peticionaria su continuadora, con los mismos medios técnicos y humanos, idéntica maquinaria y demás condiciones industriales, con arreglo a la Orden de 17 de mayo de 1974 por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y normas técnicas reglamentarias dictadas en su aplicación, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto:

Primero.-Transferir a la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Laboral», con domicilio en Parets del Vallés (Barcelona), carretera nacional 152, kilómetro 20,4, apartado de correos 84, la titularidad de todos los medios de protección personal homologados con la marca «Climax», que lo fueron a petición de la Empresa «Miguel Llebot, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Torrente de las Flores, número 132, que figuran en el anexo único unido a esta Resolución, y que hacen un total de 65, y en el que se detallan sus expedientes, definición de modelos y número de homologación.

Segundo.-Este cambio de titularidad sólo afecta a la misma, y, en su consecuencia, no supondrá ninguna modificación o alteración

en los sellos de homologación que llevan cada uno de dichos medios de protección personal homologados.

Tercero.-La parte dispositiva de esta Resolución y su anexo único de medios de protección personal homologados y transferidos en su titularidad, será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los usuarios y público en general.»

ANEXO UNICO

Expediente	Definición modelo	Número de homologación
80/79	Cinturón de seguridad 25-C.....	555
12/78	Cinturón de seguridad 22-C.....	259
11/78	Cinturón de seguridad 21-C.....	258
13/78	Cinturón de seguridad 23-C.....	260
10/78	Cinturón de seguridad 20-C.....	257
76/79	Cinturón de seguridad 21-C solda.....	432
29/79	Gafa tipo universal 566.....	400
98/80	Gafa tipo universal 566-M.....	666
99/80	Gafa protección contra impactos 565-N-M.....	667
340/84	Gafa protección «Sofra» 561.....	1.729
141/81	Gafa tipo universal 567-M.....	809
143/81	Gafa tipo universal 563-A.....	807
74/31	Ocular contra impactos 565-N.....	805
119/84	Ocular de protección 561.....	1.747
64/80	Ocular de protección 563-M.....	668
65/80	Ocular de protección 565-NM.....	669
10/79	Ocular filtrante para soldadura T-12.....	461
3/79	Ocular filtrante para soldadura T-5.....	444
12/79	Ocular filtrante para soldadura T-14.....	483
9/79	Ocular filtrante para soldadura T-11.....	460
11/79	Ocular filtrante para soldadura T-13.....	462
8/79	Ocular filtrante para soldadura T-10.....	459
7/79	Ocular filtrante para soldadura T-9.....	458
6/79	Ocular filtrante para soldadura T-8.....	457
5/79	Ocular filtrante para soldadura T-7.....	446
4/79	Ocular filtrante para soldadura T-6.....	445
2/79	Ocular filtrante para soldadura T-4.....	443
1/79	Ocular filtrante para soldadura T-2.....	442
127/84	Pantalla para soldadores de cabeza 408-G.....	1.870
116/82	Pantalla para soldadores de cabeza 445-PA.....	964
107/81	Pantalla para soldadores de cabeza 415-U.....	826
100/81	Pantalla para soldadores de cabeza 402-UA.....	319
99/81	Pantalla para soldadores de cabeza 402-U.....	818
103/81	Pantalla para soldadores de cabeza 407-U.....	822
104/81	Pantalla para soldadores de cabeza 407-UA.....	823
105/81	Pantalla para soldadores de cabeza 412-U.....	824
106/81	Pantalla para soldadores de cabeza 412-UA.....	825
101/81	Pantalla para soldadores de cabeza 404-U.....	820
102/81	Pantalla para soldadores de cabeza 404-UA.....	821
113/82	Pantalla para soldadores de cabeza 408-P.....	958
114/82	Pantalla para soldadores de cabeza 408-PA.....	962
109/81	Pantalla para soldadores de mano 418-UE.....	924
108/81	Pantalla para soldadores de mano 418-U.....	827
110/81	Pantalla para soldadores de mano 419-E.....	925
111/81	Pantalla para soldadores de mano 417-N.....	926
129/84	Pantalla para soldadores de cabeza 408-GV.....	1.923
128/84	Pantalla para soldadores de cabeza 408-GC.....	1.922
78/81	Ocular 563-A.....	812
75/81	Ocular de protección 566.....	806
177/82	Gafa de protección 567-A.....	1.029
99/82	Ocular de protección 567-A.....	1.033
101/82	Ocular de protección 567/1.....	1.068
181/82	Gafa de protección 567/1.....	1.064
144/81	Gafa de protección 567.....	308
76/81	Ocular de protección 567.....	310
182/82	Gafa de protección 567-M.....	1.067
77/81	Ocular de protección 567-M.....	811
145/81	Gafa de protección 567-M.....	809
14/82	Cubrefiltros para pantallas.....	1.030
115/82	Pantalla de cabeza 445-P.....	963
88/82	Protector auditivo número 10.....	1.112
51/79	Protector auditivo número 13.....	411
6/76	Protector auditivo número 12.....	24
5/76	Protector auditivo número 11.....	23

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y normas técnicas reglamentarias dictadas para su aplicación.

Madrid, 8 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

22482 RESOLUCION de 21 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Banco de Crédito Local de España.

Visto el texto del Convenio Colectivo del Banco de Crédito Local de España, que fue suscrito con fecha 8 de julio de 1986, de una parte por miembros del Comité de Empresa de la referida Entidad bancaria, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección del Banco de Crédito Local de España, en representación del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que el referido Convenio Colectivo se encuentra sujeto a las limitaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1986.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

XVI CONVENIO COLECTIVO DEL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA PARA 1986

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. AMBITO DEL CONVENIO

El presente Convenio, será de aplicación al personal laboral de plantilla de las Oficinas que el Banco tiene en la actualidad, o pueda crear en el futuro.

1.2. EXCLUSIONES

Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

- El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.
- Los Directores Generales, el Secretario General, Subdirectores Generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro, sin perjuicio de las normas especiales que para este personal existan aprobadas en cada momento por el Consejo de Administración del Banco.
- El personal de profesiones y oficios que perciban retribuciones a tanto alzado, por hora, por trabajo realizado y el contratado por plazo fijo.
- El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado, o contrate con particulares o empresas privadas.

1.3. PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio regirá desde el 1 de Enero de 1986 al 31 de Diciembre del mismo año.

2. INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES

En el período de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1986 el importe anual de los conceptos retributivos recogidos en el Anexo del presente Convenio, tendrá un incremento porcentual del 7,20 por 100.

3. REVISIÓN SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1986 un incremento superior a 8 por 100 respecto a la cifra que resultare de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1985, se efectuará una revisión